



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2019-00371-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-768

ASUNTO

Entra el despacho a resolver si se tiene por notificada al demandado Gilberto Rojas Torres, con el trámite realizado por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho, que no podrá ser tenida en cuenta la notificación realizada el día 30 de septiembre de 2020 al demandado Gilberto Rojas Torres habida cuenta que se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., veamos por qué:

El decreto 806 de 2020 estableció en su artículo 8 que las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia como **mensaje de datos a la dirección electrónica**. Sin embargo, tal y como lo indicó el procurador judicial de la entidad demandante, aportó dirección física del demandado, Barrio Laureles manzana D casa 10 de Calarcá, circunstancia por la cual la notificación tenía que efectuarse conforme a los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que debió **inicialmente remitirle comunicación**, a través de servicio postal autorizado, en la que le informará la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, el auto de mandamiento de pago, previniéndole para que compareciera al juzgado al correo institucional j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, por encontrarse en la misma sede del despacho, vencidos los cuales si no comparece, **se remitirá el aviso**.

Es claro, que el procurador judicial omitió el requerimiento exigido por el artículo 291 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: **No se tendrá por notificada al demandado** Gilberto Rojas Torres.

Segundo: En consecuencia, se requiere al procurador judicial para que realice en debida forma la notificación personal con el demandado, conforme los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**29ac6f8163f9b8fba82dba4fd1d8f7a904748eb4a9ac26de6784f07a736a4
1ff**

Documento generado en 30/10/2020 03:38:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**